Poder Judicial de Chubut
Oficina Judicial Penal Esquel

ESQUEL, de agosto de 2009.-

VISTO: Que el Dr. O. S. G., solicitó se regulen sus honorarios profesionales en el presente Incidente Nº: 05-20-2009, caratulado: "G., O. S. s/ Incidente de Regulación de Honorarios", Expte. Nº 27-27-2007 y, ----------

CONSIDERANDO: Que resulta procedente efectuar la regulación de honorarios solicitada por su actuación como Defensor Particular, comenzó en la instrucción del Expte. N° 190/año 2005, aceptando el cargo de Defensor Particular a fs. 131, asistió a su defendido a fs. 133/134 cuando fue citado a declarar a tenor del art. 262 del C.P.P., se notificó de la realización de una pericia a fs. 142 vta., efectuada la misma se notificó a fs. 158 vta., se notificó de citación a audiencia para que el perito dé explicaciones a fs. 165 vta., escrito de fs. 176, se opone a explicaciones del perito dadas por escrito; a fs. 182 vta. se notificó del Requerimiento de Elevación a Juicio, a fs. 183/186, contestó vista e instó el sobreseimiento de su defendido, a fs. 217 vta. se notificó de resolución de elevación a juicio, a fs. 224 vta. se notificó de la excusación del Juez Correccional, Dr. Jorge Eyo; a fs. 269 vta. se notificó de la citación a juicio, a fs. 270 ofreció prueba, a fs. 275 vta. se notificó de la admisión de la prueba, a fs. 290 vta. se lo notificó del informe del Perito, fs. 291presentó escrito aclarando puntos para la pericia, a fs. 294 vta. solicitó se designe Perito Agrimensor, a fs. 295 vta. se notificó de la designación de Perito, a fs. 312 vta. se notificó de la pericia, a fs. 374 solicitó se tenga presente inspección ocular, a fs. 378 vta. se notificó de la fecha de debate, a fs. 386 prestó conformidad para aplazar la fecha de debate, a fs. 389 se notificó de nueva fecha de debate, a fs. 462 presentó escrito solicitando cuartos intermedios durante el debate para asistir a audiencias en el Juzgado Civil, intervino en el debate celebrado en autos, el cual finalizó luego de seis días y su defendido resultó sobreseído.----------

----------Que el Defensor manifiesta que de acuerdo con la ley 2200 se han cumplido las dos etapas contempladas en el art. 45, se refirió a que el debate se extendió por varios días, que la acusación adquirió gran difusión con el consiguiente desprestigio de su representado puesto que toda la comunidad de camioneros de la zona desfilaron por el debate, que el proceso se extendió por mas de dos años, que para la regulación de los honorarios se deberá tomar el máximo establecido en el art. 7º de la Ley 2200 y que la causa puede encuadrarse en el art. 46 de la citada ley, argumenta que la misma tenía un componente económico que puede apreciarse pecuniariamente, por lo que deberá apreciarse de conformidad con los arts. 6º y 7º de la Ley 2200 y expresa las causas por las cuales solicita que se fije el monto de proceso en la suma de $145.995.----------

----------Corrida la vista al querellante particular impugna las pautas mensurativas, la estimación del monto del proceso y el porcentaje pretendido por el peticionante para la regulación de sus honorarios. Señaló que la labor del profesional en la instancia procesal conclusiva no resultó de alta calificación, puesto que al haberse retirado la

pretensión la única evaluación debió ser el pedido de sobreseimiento; expresó que no hubo desprestigio del imputado por la acusación porque no hubo acusación y que el grupo de camioneros referido nada le endilgaron al mismo, que la ley cuando se refiere a la extensión es la calidad del aporte profesional para la solución del entuerto. Que el 20% pretendido resulta desproporcionado sin perjuicio de lo prescripto en el art. 46 de la ley arancelaria en cuanto que no ha existido acción civil y finalmente expone las causas por las cuales disiente con la cifra que expresa el peticionante a los efectos de obtener el porcentaje que daría como resultado los honorarios requeridos.----------

----------Se trató de un juicio correccional y conforme lo dispuesto por el art. 489 del C.P.P. (ley 3.155) corresponde determinar los honorarios de los abogados en sede penal y fija las pautas genéricas para hacerlo y la aplicación de la Ley XIII-4 Provincia del Chubut (Ley 2.200).----------

----------Se inicia con denuncia interpuesta por el representante de A. S.A. el 11 de noviembre de 2005 y se presenta como querellante el Dr. J. C. en representación de la empresa, imputándole a J. C. G. la comisión de los delitos de Usurpación de inmueble mediante violencia en concurso real con venta de cosa ajena (arts. 45, 181 inc 1, 173 inc 9 del C. Penal.----------

----------El Dr. S. G. asumió la defensa de G. desde el momento en que fue citado a prestar declaración como imputado y a partir de ese momento tuvo participación activa en todos los actos importantes de la causa, hasta la finalización del debate.----------

----

----------Como pauta mensurativa, tengo en cuenta en primer lugar la complejidad del caso, por las cuestiones de hecho controvertidas, la profusa documentación contable y técnica de la rama de la ingeniería acompañada, como así también las pericias efectuadas, lo que hace necesario un estudio profundo, completado con conocimiento de otras ciencias ajenas al derecho, para estar en condiciones de controlar y cuestionar los resultados y los números arrojados.----------

----------La extensa prueba ofrecida por el querellante, informativa y testimonial que también insume tiempo y trabajo para controlar en todas en todas sus etapas, resultando una evidencia de ello los tres cuerpos que llegó a tener el expediente, inusual en un juicio correccional y que se completaron las dos etapas.----------

----------También valoro la importancia del asunto por los delitos investigados, la calidad de las víctimas, entre ellas la Municipalidad de Trevelin, la afectación a derechos patrimoniales y su significación para causas futuras.----------

----------Tomo en consideración el resultado obtenido y el mérito de la labor profesional, el sobreseimiento por falta de acusación de ambos acusadores, tuvo relación directa con la gestión activa del Dr. G., que cuestionó todas las pruebas traídas a debate, testimoniales, documental y pericial, ya que retiraron la acusación después de

desarrollada toda la etapa probatoria. ----------

----------Entiendo que no existe monto del proceso para tener en cuenta, ya que se trata de un proceso penal, el objeto era la responsabilidad penal de J. C. G., sin perjuicio de los bienes económicos en juego, no se ejerció la acción civil en sede penal, por lo que no puedo ponderar un reclamo resarcitorio, con los alcances que solicita el Dr. G..--------

---

----------Para ponderar la suma que se ajuste a una correcta y equitativa remuneración por la labor realizada, traigo a comparación que en procesos criminales se ha regulado honorarios en la suma de seis mil pesos en el año 2008, si bien la ley de aranceles presume que los procesos correccionales son más simples, en el caso concreto este proceso se asemeja a muchos procesos criminales, llevados a cabo en esta circunscripción.----------

----------Por todo ello, ----------

---------- **RESUELVO:** 1º) Regular los honorarios del Dr. S. G., en la suma de Pesos SEIS MIL ($ 6.000.=), mas IVA si correspondiere, a cargo del QUERELLANTE, los que deberán ser pagados dentro de los diez días de quedar firme el presente. (Arts. 489 del C.P.P. y los Arts. 6, 8, 33 y 46 de la Ley Provincial Nº XIII-4.-2º) Regístrese, notifíquese y archívese.----------

Ante mí: